

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 325.

QUINTAS.

Para evitar toda duda en el cumplimiento de la Real orden inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 410 del miércoles 14 del corriente mes, he acordado se observen las disposiciones siguientes.—1.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales re-

mitan á este Gobierno en el preciso é improrogable término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente circular, un estado que comprenda los datos figurados en el modelo que á continuacion se copia.—2.º Que para justificar la deducción de los mozos de que trata la segunda casilla de dicho modelo, acompañen los comprobantes de las partidas de defuncion, legalizándolos por escribano, ó por certificacion de los Alcaldes, y Secretarios respectivos.—3.º Que igualmente remitan los comprobantes que han de comprenderse en la tercera casilla, certificados y firmados por los individuos de las corporaciones municipales.

Esplicada clara y sucintamente la manera de ejecutar este servicio, tengo la mayor confianza en que los Ayuntamientos, por su importancia, lo desempeñarán con celo y actividad; mas si contra mis esperanzas no sucediese así, me veré en el enojoso caso de enviar comisionados que lo efectúen á costa de los morosos. Santander 21 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.—Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

AYUNTAMIENTO DE... QUINTA DEL EJERCITO ACTIVO PARA EL REEMPLAZO DE 1858.

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el sorteo celebrado en el mes de Abril de este año para la quinta del Ejército activo, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de Reemplazos vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos de 20 años sorteados en Abril de este año segun las actas remitidas al Gobernador.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indeliberadamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.
Total....			

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

CIRCULAR NÚMERO 326.

El Sr. Gobernador de la provincia de Leon con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Ha sido detenido en esta provincia por viajar sin cédula de vecindad el que manifiesta llamarse Eufasio, sin saber decir cuál es su apellido ni naturaleza, como tampoco si tiene ó no padres ó parientes, poblaciones donde ha estado, ni dá en fin razon alguna porque pueda venirse en conocimiento de su procedencia, efecto del escaso desarrollo de sus facultades intelectuales. En su virtud, he dispuesto que sea recogido en el Hospicio de esta ciudad interin adquiera noticias acerca de su naturaleza ó procedencia, á cuyo objeto me dirijo á V. S. para que se sirva decirme si este sugeto es natural de algun pueblo de esa provincia, si tiene sus padres ó parientes en la misma y si sabe adonde están estos, para los efectos oportunos, siendo sus señas las que se expresan á continuacion.

SEÑAS.—Edad como 27 años, estatura mas de cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia me manifiesten á vuelta de correo si ha desaparecido de sus distritos el sugeto que se expresa en la anterior comunicacion. Santander 20 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 327.

D. Ramon Cubria Liño, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Habana.

D. Vicente Claudio de Cedrun, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al monte, para trasladarse á la Habana.

D. Tomas Pardo y Trápaga, D. Fidel Ruiz y Garcia y D. Ramon Ruiz y Martinez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á Veracruz.

D. Ramon Servando Cabada Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Diaz Albo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpias, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Anastasio Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Gomez Oti, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José del Valle Pedraja, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Vega Alcega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Calisto de la Torriente Fernandez, su Sra. Doña Ciriaca de la Torriente y sus dos hijos Doña Marcelina y D. Joaquin, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.ª—Excmo. Sr.—El Excelentísimo Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, me dice con fecha 5 del actual, lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 3 del actual al Director general de Artillería lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Agosto último en que con motivo de un caso particular, consulta si á los Sargentos y Cabos licenciados del ejército que solicitan reenganche en las armas especiales podrán admitirseles en sus mismos empleos, toda vez que no llenan las condiciones de aptitud exigidas en el artículo 22 del reglamento de reenganches, porque si bien están impuestos en las obligaciones de su clase y tienen la instruccion necesaria para su buen desempeño, ignoran absolutamente la que se dá al artillero para el servicio especial del arma en que sir-

ven; con cuyo motivo solicita V. E. una resolución que sirva de medida general en su aplicación para lo sucesivo. S. M. se ha enterado así como de todo lo manifestado por V. E. sobre el particular y en su vista se ha dignado resolver, que en lo sucesivo los Sargentos y Cabos licenciados del ejército que con arreglo al artículo 22 del reglamento de reenganches sienten nuevamente plaza, deberán verificarlo para obtener sus respectivos empleos en el arma de que proceden. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer su publicidad por medio de la orden de la plaza y Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 18 de Setiembre de 1859.—Muñoz. —Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda tener la mayor publicidad. Santander 20 de Setiembre de 1859.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

PLIEGO de condiciones que forma la misma para la subasta de los libros é impresiones que se consideran necesarios para el servicio de la contribucion de consumos en esta capital, para el próximo año de 1860, y cuyo presupuesto ha sido aprobado por Real orden de 12 del corriente.

1.ª Los libros serán perfectamente encuadrados pudiendo emplear en ellos el papel continuo; pero de ningún modo en las papeletas que han de ser todas impresas en el de tina.

2.ª Los libros de cuentas corrientes con los depósitos domésticos, el de registros de ganados y los destinados

á sentar las entradas y salidas de especies de los mismos depósitos, serán encuadrados á la holandesa con cubiertas de carton y percalina de color, y los demas en papel pintado.

3.ª El acto de la subasta tendrá efecto diez dias despues que finalice el plazo de treinta, contados desde el que se publique el presente pliego en la Gaceta oficial de Madrid, y en el Boletín oficial de esta provincia, dando principio á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador ante dicha autoridad, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Promotor fiscal del Juzgado especial de la misma, y su Escribano, cuyo anuncio se hará tambien por medio de edictos en los parages públicos.

4.ª No se admitirá proposicion mayor que la de 6.637 rs. á que ascienden las referidas impresiones y libros cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administración de Hacienda pública, y en la Escribanía, así como tampoco las que contengan condiciones, ó se separen de los modelos.

5.ª Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se expresa: y para ser admitidas depositarán los proponentes en la Caja general ó sucursal, la cantidad de 500 rs. acompañando á la proposicion la carta de pago de dicho depósito sin cuyo requisito no son admisibles.

6.ª Los pliegos cerrados de que trata la condicion anterior se depositarán por los licitadores en el buzón que al efecto se hallará establecido en la portería del Gobierno antes de las doce del dia de la subasta, á cuya hora se dará principio á la apertura del buzón y lectura en público de los que se hallen depositados.

7.ª Se dará por el Sr. Gobernador la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior quedando unido á la proposicion el do-

cumento del depósito de garantía y devolviendo en el acto á los demas postores, los suyos respectivos, para los usos que son consiguientes.

8.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, y requerido el rematante afianzará en cumplimiento ó ejecucion de la obra por medio de escritura pública, que haga efectiva su responsabilidad por cualquiera en lo estipulado, la cual se exigirá por la via de apremio, y procedimiento administrativo con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad (esto sin perjuicio de presentar en el término de 48 horas de celebrado el remate, fiador abonado y que garantice el cumplimiento del contrato) y por último contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular quedando ademas obligado á pagar los gastos de expediente, así como la escritura que se otorgue, que será la que ha de afianzar este servicio, conteniéndose en ella la suficiente garantía para responder del exacto cumplimiento de lo convenido y si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de dicha escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato ó perjuicio del mismo. Los efectos en este caso serán: 1.ª la celebracion de un nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.ª que satisfaga tambien aquel los perjuicios que reciba el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrarán bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante.

9.ª Si entre las proposiciones que presentasen resultasen dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licita-

cion por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas, procediéndose verbalmente á la puja en baja de las cantidades ofrecidas.

10. El rematante se ha de obligar á entregar toda la obra que se presupone para el dia 20 de Diciembre próximo precisamente.

11. Hecha la total entrega á satisfaccion de la Administración le será entregado al rematante de una sola vez el importe de la cantidad en que quedó subastado el servicio: luego que dicho importe sea incluido en la distribucion de fondos, á cuyo efecto será presupuesta con oportunidad por la misma.

12. El presupuesto sobre que ha de girar la subasta, los modelos de las impresiones y libros que deben construirse se hallan de manifiesto en la Administración de Hacienda pública. Santander 19 de Setiembre de 1859.—El Administrador, José M. Perez Cossio.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. ... fecha ... y en el Boletín oficial de esta provincia núm. fecha y enterado de las condiciones y demas que sirve de base al remate de la construccion de impresiones y libros, para el servicio de los derechos de consumos en esta capital en el próximo año de 1860, hace proposicion por la cantidad de acompañando en garantía de la misma la carta de pago del prévio depósito que está prevenido.

Fecha y firma del proponente.

Continúan los modelos citados en la Instrucción aprobada por S. M. en 1.º de Julio último, los cuales quedaron pendientes en el número 105.

MODELO NUMERO 5.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE.....

RELACION de las cantidades en metálico ingresadas en la Tesorería de esta provincia desde..... (tal fecha) por bienes de dicho Establecimiento que han sido enajenados, en cuya equivalencia debe emitirse á su favor una Inscripción intrasferible de renta del 3 por 100.

	REALES VELLON.
Remanente que resulta del ingreso de 30,600 rs. líquidos verificado en Tesorería en 4 de Abril de 1859 por D..... que anticipó todos los plazos de un olivar que le fué adjudicado en 40,000 rs.....	2085 44
Idem idem del de 9,975 reales líquidos, verificado en 14 de Abril de 1859 por la redencion al contado de un censo de 600 reales de rédito anual que satisfacía D.....	1969 29
	4052 73

Está conforme con los libros y documentos de esta Contaduría.

(Firma del Oficial 1.º)

(Fecha y firma del Contador.)

NOTA. Además de los remanentes que resulten á favor de los Establecimientos, deben comprenderse en estas relaciones los ingresos en metálico que tengan lugar en Tesorerías por anticipos de plazos y por pagares no adjudicados al Tesoro, expresando en estos las fechas de sus respectivos vencimientos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA
HACIENDA PUBLICA.

Conforme, y remitase á las oficinas de la Deuda. Madrid

(Firma del Director general.)

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

Cuando por convicción y por carácter soy opuesto á medidas coercitivas, porque siempre llevan en pos de sí vejaciones y costas ruinosas muchas veces, no quisiera verme hoy en la necesidad de tener que advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, que, por mas íntimo que me sea aquel convencimiento, no podré ya prescindir de apelar muy pronto á las comisiones prescritas en la órden circular de la Dirección general del ramo, fecha 1.º de Agosto de 1850, para levantar el servicio de las cartillas de evaluación de muchos pueblos.

Acaso no se han estimado en la importancia que en sí tienen estos trabajos, ni se han previsto las fatales consecuencias de toda omisión injustificada, cuando apesar de las reiteradas prevenciones de la Administración, insertas en los Boletines oficiales de la provincia, y de las comunicaciones dirigidas á determinados Alcaldes, todavía yacen por lo visto en olvido esos importantes trabajos. Y si algunos fueron confeccionados y remitidos, lo han sido por lo general tan imperfectos, tan sin órden ni regularidad, que ha sido preciso devolverlos una y otra vez para su reforma, no consiguiendo aun así el objeto de obtener bien redactadas las cartillas, ni acompañadas de las demostraciones y documentos necesarios.

Ninguna razon que pudiera justificar hasta cierto punto esa inercia, esa impericia, esa demora, en fin, en servicio tan recomendado, seria ya admisible despues del tiempo trascendido. Oportunas prevenciones, modelos á que atenerse, resoluciones á las consultas dirigidas al efecto, escitaciones repetidas, todo esto, y mucho mas, tiene facilitado la Administración para que los Ayuntamientos y Juntas periciales hubieran marchado con desembarazo en la confeccion de las cartillas de tipos evaluatorios: empero, como se ha dicho, el descuido, la imperfeccion en muchas de las remitidas, y la resistencia pasiva para no haberlo hecho de las suyas otros pueblos, ha sido hasta hoy el fruto recogido.

Deseoso sin embargo el Gefe que suscribe, de alejar á dichas corporaciones de los perjuicios y gastos que aun pueden las mismas evitarse, invítalas por última vez á que presenten las cartillas de que se trata, para fin del corriente mes, lo mas tarde; en la inteligencia que no haciéndolo dentro de este improrogable plazo, saldrán á formarlas las Comisiones á costa de los morosos, y á la vez contra aquellos que los hayan remitido ó remitan defectuosas.

La Administración considera oportuno repetir que para las operaciones prévias de fijación de tipos, se tengan presentes las circulares insertas en los Boletines oficiales números 63, 66 y 68, del corriente año: que en la redaccion de las cartillas se sujeten estrictamente á las prevenciones y modelos publicados en los números 76 y 91; y que no dejen de acompañar á la vez los estados de precios medios de frutos y el de jornales y juntas de labor, como justificantes parciales de las sumas que respectivamente importen los productos y gastos, porque sin estos datos no puede apreciarse bien la exactitud ó inexactitud de sus resultados. Que bastará que se conozca en el término municipal cualquiera porción de tierra, por insignificante que sea, de viña, huerta ó arbolado, para consignar en la cartilla los tipos correspondientes de evaluación. Que en la fijación de gastos no se olvide que solo pueden acreditarse aquellos mas indispensables segun el método ordinario de cultivo de la localidad. Que si en algunos pueblos no existieran libros de precios medios de

frutos en el decenio, por no ser de los de mercados, se acuda por estas noticias á los que los sean mas próximos, que tienen la obligacion de facilitarlas; y si aun en esos pueblos de mercado mas cercano, tampoco pudieran obtenerse, reclámense de los que sean cabeza del partido judicial, donde positivamente deben encontrarse.

En fin, comprendan bien los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes me dirijo, que el servicio es de importancia y trascendencia, y que ya no es posible demorarlo por mas tiempo sin comprometer sus intereses y la responsabilidad de la Administración.

Los Sres. Alcaldes, como presidentes natos de las Juntas periciales, pueden y deben contribuir mucho al cumplimiento de esta circular, en desvio de su inmediata y mayor responsabilidad tambien. Sirvase, pues, acusar su recibo á vuelta de correo, manifestando al propio tiempo el estado que hasta entonces presenten los trabajos que se reclaman. Santander 17 de Setiembre de 1859.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M.º Pérez Cosío.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo, de que dá fé el suscrito Escribano de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Fernandez Calzada, vecino de la de Limpias, de este partido judicial, y ausente en Ultramar en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias se presente en este Tribunal á prestar declaración quisitiva en la causa formada por una nota puesta al final del inventario adicional de bienes de su finado hermano D. José Fernandez Calzada, y por consecuencia de certificación librada por D. Francisco Hernando Villagra, Escribano de Cámara de la Excmo. Audiencia de Burgos en 25 de Junio último; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que en justicia correspondiere; pues así está mandado por auto de este dia provisto en referida causa, cuyo término dará principio desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid. Dado en Laredo á 14 de Setiembre de 1859.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Miguel de Bustillo Rocillo.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Santa María de Cayon

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, se prevenga á todos los nacendados forasteros, que en el preciso término de 8 dias á contar desde la fecha, presenten en la Secretaría de esta municipalidad relaciones de las fincas que tengan en este distrito, arregladas en un todo á los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública, no concediéndose mas término, puesto que hace tiempo deben haber sido notificados al efecto por órden de sus respectivos Alcaldes. El moroso sufrirá los perjuicios que la ley señala. Santa María de Cayon 18 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Conforme á lo que se prescribe en el artículo 205 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, la corporacion que presido con esta fecha ha acordado sacar á pública subasta y á la venta libre por todo el año de 1860 los derechos de los artículos de consumo, y arbitrios provinciales y municipales; la que tendrá lugar en las salas consisto-

riales en los dias 9 y 16 del próximo Octubre de 2 á 4 de su tarde; y si en el primer remate no se hiciera proposicion que cubra la cantidad señalada por base, se celebrará un tercer remate que tendrá lugar en las mismas horas y localidad el 23 de precitado Octubre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 206 de citada Instrucción: todo bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en los actos del remate, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento. Vega de Pas 17 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Antonio Revuelta.—P. A. D. A., Juan Diego Madrazo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cabuérniga.

En el pueblo de Valle de Cabuérniga se hallan en custodia hace mas de un mes dos novillos de 2 á 3 años de edad, el uno colorado y el otro color de avellana, con las astas aceradas y sin marco alguno.

La persona á quien puedan pertenecer dichos novillos, se presentará á recogerlos, pagando los gastos ocasionados, para lo que se señala el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, pues pasados estos, se procederá á su remate en obviacion de mayores gastos.

Tambien en el barrio de Llendemozo se encuentra un caballo en custodia, con las señas siguientes: color castaño obscuro, una pinta blanca en las agujas, y otra por el mismo órden en el lado izquierdo, como de seis y media cuartas de altura, de 8 á 9 años de edad, y capado como de poco tiempo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que en el término de 15 dias se presente al pedáneo de dicho barrio quien se crea con derecho á el caballo, para entregárselo abonando los costos, pues pasado dicho término se rematará públicamente. Valle de Cabuérniga 14 de Setiembre de 1859.—Antonio Velez.—Joaquin de Terán, Secretario.

Alcaldia constitucional de Lamason.

En el pueblo de Lafuente en este distrito municipal, se halla prendada y en custodia desde el 29 de Agosto próximo pasado una novilla de las señas siguientes: edad 2 años y medio, color de avellana madura, un poco corva y las llaves bastas, y la cola larga; el que se crea su dueño y probado que sea, que ocurra al pedáneo de dicho pueblo, quien pagando los gastos que haya causado, la entregará. Lamason 10 de Setiembre de 1859.—Juan Domingo A. de Celis.

Alcaldia constitucional de Meruelo.

Se halla en custodia en este pueblo un buey de 4 á 5 años, color de avellana encendida, gamas corvas y un poco rayadas, y degollado de pescuzo, el que se unió á una piara traída de la última feria celebrada en Molledo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño. Meruelo 19 de Setiembre de 1859.—Ramon del Anillo.

El dia 5 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el estudio Escribanía del Licenciado D. José María Dou, sito en la calle de S. Francisco número 4, de esta ciudad, la venta en subasta pública voluntaria de las fincas siguientes, radicantes en el pueblo del Astillero.

Rs. vn.

Una casa de suelo á cielo con piso, desvan, cuarto bajo y bodega situada en la calle de Arriba número 9, con su huerta como de ocho carros de tierra cercada de cal y canto y poblada de árboles frutales, tasada en..... 11240

Item 25 carros de tierra labrantia en un solar en el sitio de la Arboleda, tasados en..... 2500
Y últimamente un prado co-

mo de tres carros de tierra en la mies de Guarnizo barrio de Rivas, pegante á la Portilla, tasado en.....

350

Total rs. vn. 14090

Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Doña Josefa de Yarto y se venden por sus albaceas testamentarios para cumplir la última voluntad de aquella, debiendo advertir que su administrador D. Ramon de Orbea, residente en dicho pueblo del Astillero, está dispuesto á dar sobre ellas todos los datos y noticias que se le pidan. En el remate no se admitirán posturas que no cubran su tasacion y este se verificará ó bien por el todo, ó bien por fincas separadas segun que los licitadores hagan oferta. Santander 31 de Agosto de 1859.—Ramon de Orbea.—Gregorio de la Llama.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE PACHECO Y COMPAÑIA,
Calle de Lepanto núm 2, piso segundo
frente á los mercados de la plaza Nueva
de Santander.

Esta compañía se encarga de cuantos negocios se sirvan confiarla en la inteligencia que serán despachados con el mejor esmero, prontitud y economía, para lo cual cuenta con una organizacion especial que permite la rapidez y exactitud en todas sus gestiones.

Siendo bien conocida la persona que se halla al frente es una encomiar el desempeño de su cometido. Santander 10 de Agosto de 1859.

Servicio de sillas-correos de Santander en combinacion coa las diligencias del Norte y Nododia de España.

La empresa de dichas sillas correos á fin de mejorar el expresado servicio, ha conseguido que las diligencias del enlace salgan en lo sucesivo de Burgos por las tardes de 6 á 8; de modo que con esta variacion los viajeros que tomen sus asientos en Santander para Madrid, solo tendrán en Burgos la detencion necesaria para comer con descanso y visitar la poblacion y llegarán á Madrid antes de las 48 horas de su salida de Santander.

Las localidades que en dichas diligencias se reservan para los viajeros del correo son:

Los tres asientos de 2.ª berlina y uno de rotonda. Santander 26 de Agosto de 1859.—El Administrador, Nicolás Camargo.

BUQUES DE VAPOR.

LINEA HISPANO-ALEMANA.

El «Cataluña» al mando de su capitán D. Francisco Argentó, saldrá de este puerto para el de Hamburgo el 26 del corriente. Admite carga y pasajeros, y le despachan los Sres. Hijos de Doriga, (Muelle número 4.) Santander 12 de Setiembre de 1859.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 25 al 25 del presente (si el tiempo lo permite), el rápido vapor español CERES, al mando de su capitán D. Marcelino Cagigal. Admite carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades.

Le despachan en Santander sus armadores Hijo y Sobrino de Odriozola, y su Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.